



4642700

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0701/2024

La Paz, 30 de diciembre de 2024

VISTOS:

El Informe INF DRE UPTC 0583/2024 de 26 de diciembre de 2024 emitido por la Dirección de Regulación Económica (DRE), respecto a la determinación de la Tasa de Descuento y de Precios de Comercialización a ser utilizados en el flujo de caja descontado para la Gestión 2025; el Informe Legal INF-DJ-UGJN N° 1101/2024 de 30 de diciembre de 2024; la normativa aplicable vigente y todo lo que se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su Artículo 365 establece: *"Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley"*.

Que, mediante Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, se crea el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar todas las actividades sujetas a su jurisdicción y competencia, entre las cuales se encuentran las actividades referidas al sector de hidrocarburos, sometiéndolas a las regulaciones establecidas en las respectivas normas sectoriales.

Que, el Artículo 25 de la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, Ley de Hidrocarburos, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos (actual Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH) tiene entre sus atribuciones aprobar tarifas para las actividades reguladas y fijar precios conforme a reglamento.

Que, la Ley N° 767 de 11 de diciembre de 2015, de promoción para la inversión en exploración y explotación hidrocarburífera, tiene por objeto promover las inversiones en las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, mismas que se declaran de interés nacional en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el Decreto Supremo N° 2830 de 06 de julio de 2016, que reglamenta la Ley N° 767, de promoción para la inversión en exploración y explotación hidrocarburífera, establece en su Artículo 7, parágrafo V lo siguiente: *"La tasa de descuento y los precios de comercialización a ser utilizados en el flujo de caja descontado serán calculados y notificados por la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH mediante Resolución Administrativa al finalizar cada gestión, de forma que se apliquen en la siguiente gestión"*.

Que, según el citado Artículo 7, parágrafo VII, "...YPFB, al momento de aprobar la Declaratoria de Comercialidad calculará el VANET (Valor Actual Neto Esperado Teórico) del Titular y si corresponde definirá el plazo del incentivo...", bajo el procedimiento establecido en los Parágrafos II, III, IV, V, VI del mismo Artículo 7. Es decir que, la tasa de descuento y los precios de comercialización calculados y notificados por la ANH son considerados en el cálculo del VANET de titular y a su vez en la definición del plazo de aplicación del incentivo.

CONSIDERANDO:

Que, dentro del marco normativo señalado, la ANH a través de su Informe INF DRE UPTC 0583/2024 de 26 de diciembre de 2024, efectuó el cálculo de la Tasa de Descuento

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0701/2024

Página 1 de 4

para la gestión 2025 y los precios de comercialización a ser utilizados en el flujo de caja descontado, concluyendo lo siguiente:

"En cumplimiento al inciso V del Artículo 7 del Decreto Supremo N° 2830, se concluye lo siguiente:

- *La Tasa de Descuento calculada para la gestión 2025 a ser utilizada en el flujo de caja descontado es de 19,171%.*

La Tasa de Descuento calculada para la gestión 2025 solo aplica a nuevos CSP a ser suscritos posterior a la publicación de la Ley N° 767, y en el flujo de caja descontado considerado en la negociación del CSP y al momento de ser aprobada la nueva Declaratoria de Comercialidad, no se aplica a contratos vigentes suscritos antes de la promulgación de la Ley N° 767.

- *Los precios de comercialización a ser utilizados en el flujo de caja descontado para recalcular el VANET serán:*
 - El precio del Gas Natural a ser considerado para el mercado de exportación Argentina será igual a 8,3007 \$us/MMBTU. ✓*
 - El precio del Gas Natural a ser considerado para el mercado de exportación Brasil será igual a 6,5627 \$us/MMBTU. ✓*
 - Precio del Gas Natural a ser considerado para el Mercado Interno será igual a 1,0566 \$us/MMBTU. ✓*
 - Precio del Petróleo Crudo a ser considerado para el mercado interno será igual a 27,11 \$us/barril sin IVA, conforme lo establece el Decreto Supremo N° 27691 de fecha 19 de agosto de 2004.*
 - En conformidad a los supuestos y consideraciones de estimación de los flujos descontados, una vez presentados los precios de comercialización determinados para la gestión 2025, dichos precios podrán incrementarse al 1% por año para las correspondientes simulaciones, conforme se incluye en el Anexo I.*



Que, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 2830, Artículo 7 parágrafo V, el Informe Legal INF-DJ-UGJN N° 1101/2024 estableció que, la tasa de descuento y los precios de comercialización determinados en el Informe INF DRE UPTC 0583/2024 de 26 de diciembre de 2024, deben ser calculados y notificados por la ANH mediante Resolución Administrativa al finalizar la gestión 2024, para su aplicación en la gestión 2025. En este entendido, recomendó la emisión de la Resolución Administrativa respectiva.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos a.i., designado mediante Resolución Suprema N° 27240 de 19 de noviembre de 2020, en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058, de 17 de mayo de 2005, y a nombre del Estado Boliviano.

RESUELVE:

PRIMERO.- La Tasa de Descuento calculada para la gestión 2025 a ser utilizada en el flujo de caja descontado es de 19,171%.

La Tasa de Descuento calculada para la gestión 2025 solo aplica a nuevos CSP a ser suscritos posterior a la publicación de la Ley N° 767, y en el flujo de caja descontado

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0701/2024

Página 2 de 4

considerado en la negociación del CSP y al momento de ser aprobada la nueva Declaratoria de Comercialidad, no se aplica a contratos vigentes suscritos antes de la promulgación de la Ley N° 767.

SEGUNDO.- Los precios de comercialización a ser utilizados en el flujo de caja descontado para la gestión 2025 son los siguientes:

- a) El precio del Gas Natural a ser considerado para el mercado de exportación Argentina será igual a 8,3007 \$us/MMBTU.
- b) El precio del Gas Natural a ser considerado para el mercado de exportación Brasil será igual a 6,5627 \$us/MMBTU.
- c) Precio del Gas Natural a ser considerado para el Mercado Interno será igual a 1,0566 \$us/MMBTU.
- d) Precio del Petróleo Crudo a ser considerado para el mercado interno será igual a 27,11 \$us/barril sin IVA, conforme lo establece el Decreto Supremo N° 27691 de fecha 19 de agosto de 2004.
- e) En conformidad a los supuestos y consideraciones de estimación de los flujos descontados, una vez presentados los precios de comercialización determinados para la gestión 2025, dichos precios podrán incrementarse al 1% por año para las correspondientes simulaciones, conforme se incluye en el Anexo I.

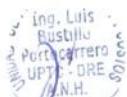
TERCERO.- Notifíquese por cédula de conformidad con lo previsto por el Artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, con la presente Resolución Administrativa a la empresa: Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB; publíquese en medio de prensa de circulación nacional; comuníquese al Ministerio de Hidrocarburos y Energías; y comuníquese al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

Es Conforme.

Claudia Nancay, Directora Jurídica
DIRECTOR JURÍDICO E.I.
DJ - DE
A.N.H.

Ing. Germán Daniel Jiménez Terán
DIRECTOR EJECUTIVO E.I.
A.N.H.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0701/2024

Página 3 de 4

@ANHBolivia @AnhBolivia

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos • Telf.: Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo. Edf. Centro Empresarial Equipetrol • Tel.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 4559131

Cochabamba: Calle Baldívieso N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276

Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1º de Mayo, Urbanización Villa Chiripujio, Zona Sud Oeste • Tel.: (591-2) 5 117702

Tarija: Intersección de calle Virginio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Tel.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719

Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Tel.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344

Pando: Predio 19, Manzano 500, Distrito 04, Zona Urbanización "Las Palmas"

Potosí: Calle Uruguay #4, Zona Satélite • Telf.: (591-2) 6 229930

Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H. Lt. N° 9

www.anh.gob.bo

ANEXO I

Gestión	Argentina \$us/MMBTU	Brasil \$us/MMBTU	Mercado Interno \$us/MMBTU
2025	8,3007	6,5627	1,0566
2026	8,3837	6,6283	1,0672
2027	8,4675	6,6946	1,0778
2028	8,5522	6,7616	1,0886
2029	8,6377	6,8292	1,0995
2030	8,7241	6,8975	1,1105
2031	8,8114	6,9664	1,1216
2032	8,8995	7,0361	1,1328
2033	8,9885	7,1065	1,1441
2034	9,0784	7,1775	1,1556
2035	9,1691	7,2493	1,1671
2036	9,2608	7,3218	1,1788
2037	9,3534	7,3950	1,1906
2038	9,4470	7,4690	1,2025
2039	9,5414	7,5437	1,2145
2040	9,6369	7,6191	1,2267
2041	9,7332	7,6953	1,2389
2042	9,8306	7,7722	1,2513
2043	9,9289	7,8500	1,2638
2044	10,0281	7,9285	1,2765
2045	10,1284	8,0077	1,2893
2046	10,2297	8,0878	1,3021
2047	10,3320	8,1687	1,3152
2048	10,4353	8,2504	1,3283
2049	10,5397	8,3329	1,3416
2050	10,6451	8,4162	1,3550
2051	10,7515	8,5004	1,3686
2052	10,8590	8,5854	1,3823
2053	10,9676	8,6712	1,3961
2054	11,0773	8,7579	1,4100
2055	11,1881	8,8455	1,4241
2056	11,3000	8,9340	1,4384
2057	11,4130	9,0233	1,4528
2058	11,5271	9,1136	1,4673

Proyección de precios conforme a datos del Viceministerio de Exploración y Explotación de Recursos Energéticos (VMEERE) del Ministerio de Hidrocarburos y Energías (MHE).



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0701/2024

Página 4 de 4

@ANHBolivia @AnhBolivia

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos - Telf.: Piloto: (591-2) 2 614000 - Fax: (591-2) 2 434007 - Casilla:12953 - e-mail: info@anh.gob.bo

Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edf. Centro Empresarial Equipetrol - Tel: (591-3) 3 459124 - 3 459125 - Fax: (591-3) 3 4559131

Cochabamba: Calle Baldívieso N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz - Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276

Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1º de Mayo, Urbanización Villa Chiripujio, Zona Sud Oeste - Tel.: (591-2) 5 117702

Tarija: Intersección de calle Virginio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 - Tel.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 - Fax: (591-4) 6 113719

Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría - Tel.: (591-4) 6 431800 - Fax: (591-4) 6 435344

Pando: Predio 19, Manzano 500, Distrito 04, Zona Urbanización "Las Palmas"

Potosí: Calle Uruguay #4, Zona Satélite - Telf.: (591-2) 6 229930

Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H. Lt. N° 9

www.anh.gob.bo

